

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Diciembre 1890.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Carcagente, que fué decretada por V. S. en 27 de Septiembre último; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 del actual, recibida el 10, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Carcagente, que ha sido decretada en 27 de Septiembre último por el Gobernador de Valencia.

Resulta de las diligencias practicadas por un Delegado de la referida Autoridad, y de certificaciones unidas al expediente: que por la Sección respectiva de la Secretaria no se han remitido para su

inserción en el *Boletín oficial* los extractos de las sesiones del Ayuntamiento; que en el año 1889-90 sólo hay una acta de sesión de la Junta municipal en el libro destinado al efecto, además del acuerdo que original consta en el expediente; que la Junta local de Instrucción pública no ha celebrado en el año actual más que tres sesiones; que no existe arca de tres llaves y no se ha exigido fianza al Depositario; que ni en los presupuestos municipales, ni en los libros de contabilidad figuran en concepto de valores fuera de presupuesto las cantidades procedentes de consumos y cédulas personales, tanto ingresadas como satisfechas; que á la época de la inspección se hallaba un agente instruyendo un expediente ejecutivo contra el Ayuntamiento por débito de consumos á la Hacienda por la cantidad de 24.708 pesetas 94 céntimos correspondiente al último trimestre del próximo pasado año económico; que no existe inventario del Archivo por haber desaparecido el que parece que se formó en 1886; que no hay ni se han formado padrones de alojamientos y bagajes; que tampoco existen libros especiales de acuerdos en lo relativo al Pósito; que el registro de entrada y salida de documentos lo constituye un cuaderno sin formalidad alguna, compuesto de 32 folios; que la actual situación económica del Ayuntamiento arroja un activo de 120.794 pesetas 47 céntimos, y un pasivo de 432.104'41.

Se hace relación además en las referidas diligencias de otros muchos hechos de gravedad, de los cuales omite hacer mérito la Sección, no sólo por constar en aquéllos, si no porque estima que son imputables á administraciones anteriores á la constituida en 1.º de Enero del año actual.

En su vista el Gobernador, por providencia de 27

de Septiembre último, resolvió suspender en sus cargos á todos los Concejales que componían el Ayuntamiento de Carcagente, á quienes sustituyó con otros que en épocas anteriores habían pertenecido á la Corporación.

De esta providencia se alzan algunos de los Regidores suspensos, suplicando á V. E. que se sirva revocarla en méritos de lo que resulta de las certificaciones que acompañan al expediente y de los razonamientos que aducen en su recurso, con objeto de demostrar que no pueden ser imputables á los Concejales suspensos faltas cometidas por Ayuntamientos anteriores al constituido en 1.º de Enero, que ha tratado de cumplir y llenar sus deberes con toda exactitud; que algunos de los cargos que se le hace en la providencia del Gobernador son inexactos; que por dicha Autoridad ha dejado de cumplirse lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 22 de Abril último, que preceptúa que en las visitas de inspección que los Gobernadores acuerden deberán los Delegados citar á los Ayuntamientos al comenzar y terminar aquéllas á fin de notificarles el acuerdo y oír sus descargos, y que para sustituir á los Concejales suspensos, se ha nombrado á otros tantos interinos, entre los que se encuentran algunos incapacitados para ejercer el cargo, por ser deudores en concepto de segundos contribuyentes, y otros por ministerio de la ley de 9 de Julio de 1889, que declara que no puede volver á ejercerse el cargo de Regidor en poblaciones mayores de 6.000 habitantes, hasta después de transcurrir cuatro años desde que haya cesado en el mismo.

La Sección que ha examinado este asunto con la detención debida, observa que, en efecto, no se ha cumplido el referido art. 41 del reglamento de 22 de Abril último, acaso porque estando justificados los cargos que se hacen al Ayuntamiento por certificaciones expedidas en forma, no lo ha creído necesario el Gobernador de Valencia.

Sobre este extremo, así como también respecto de la incapacidad que se atribuye por los recurrentes á algunos de los Concejales interinos, si bien no se halla demostrada en el expediente, entiende la Sección que sobre el primer punto debe ordenarse á aquella Autoridad que procure observar en lo sucesivo para la instrucción de esta clase de expedientes, lo determinado en las leyes; y acerca de la referida incapacidad si en efecto existiese, ordenarle asimismo que sustituya á los individuos que sean objeto de ella por otros que reúnan todas las circunstancias legales.

Por lo demás, la Sección encuentra justificada la providencia del Gobernador de Valencia, una vez que los hechos relacionados, prescindiendo de los que son imputables á administraciones anteriores, demuestran que el Ayuntamiento constituido en Carcagente el 1.º de Enero del año actual no ha mirado la gestión de los intereses del vecindario con la diligencia y celo que las leyes exigen, y con cuya conducta no ha podido menos de causarse perjuicios á la Municipalidad.

Por tanto, la Sección opina:

1.º Que debe confirmarse la providencia del Gobernador de Valencia, fecha 27 de Septiembre último, por la cual suspendió en sus cargos á todos

los individuos que componían el Ayuntamiento de Carcagente.

2.º Que debe ordenarse á dicha Autoridad que en la instrucción de esta clase de expedientes se atenga y cumpla todas las disposiciones legales.

Y 3.º Que si, en efecto, entre los Concejales interinos se encontrase alguno ó algunos incapacitados legalmente para el ejercicio de sus cargos, los sustituya con otros que no adolezcan de defecto legal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta 17 Noviembre 1890)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo del Mar, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 14 del actual, recibida el 15, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo del Mar, que ha sido decretada en 1.º de Octubre próximo pasado por el Gobernador de Valencia.

De las diligencias practicadas por un Delegado que dicha Autoridad nombró á fin de inspeccionar la Administración municipal del referido pueblo, y de certificaciones unidas al expediente, resulta: Que la instrucción pública estuvo en el mayor abandono, como lo prueba el hecho de no haber existido Junta local hasta el mes de Abril último; que acordado por la municipal gravar en un 75 por 100 el cupo de consumos para cubrir el déficit después de la aprobación del presupuesto por el Gobernador, se reunió de nuevo dicha Junta, acordando que el expresado gravamen fuera sólo de un 50'16 por 100, quedando exceptuadas ciertas especies que se determinan; que debiendo ser la existencia en Caja de 18.764 pesetas 92 céntimos, no apareció en efectivo más que 8.214'99, alegando el Ayuntamiento que el Depositario que fué D. Francisco Pinto adeuda 1.159'93 pesetas; que la distribución mensual de fondos se hallaba encomendada al Alcalde por acuerdo de la Corporación municipal, infringiéndose, por tanto, el art. 147 de la ley; que para la provisión de la plaza de Secretario no se ha instruido el oportuno expediente ni anunciado la vacante siendo nombrado aquél por solo un acuerdo del Ayuntamiento; que por un simple acuerdo del mismo, sin previa formación de expediente y sin subasta se han enajenado tres parcelas como terreno sobrante de la vía pública; que no existen libros de actas de arqueo; que el Archivo se halla en tal abandono que es muy difícil buscar en él los documentos que se desean, á pesar de constar que para su arreglo se ha satisfecho por el Ayuntamiento en 1889 la

suma de 1.300 pesetas; que no se ha practicado gestión alguna para realizar 16.000 pesetas 77 céntimos que adeudan los gremios de las especies de consumos correspondientes al ejercicio de 1889-90; que el Alcalde, en su oficio de sastre, confeccionó ocho trajes con destino á serenos y alguaciles, para cuyo pago fué Ordenador y perceptor; que no se lleva libro registro de multas gubernativas, y que se observan en el libro actual de sesiones del Ayuntamiento algunas hojas en blanco, y existen además algunos otros hechos que constan en el expediente que no son imputables, á juicio de la Sección, á Administraciones constituidas con anterioridad á la actual, y no precisa por lo mismo hacer relación de ellas.

En vista de todo, resolvió el Gobernador de Valencia, por providencia de 1.º de Octubre próximo pasado, suspender en sus cargos de Concejales á todos los individuos que componían el Ayuntamiento de Pueblo Nuevo del Mar, á quienes sustituyó con otros que por elección habían pertenecido al mismo en épocas anteriores.

De esta resolución se alzan para ante V. E. los Regidores suspensos, suplicando que se sirva revocarla, y en apoyo de su pretensión aducen que se les ha hecho responsables de faltas imputables sólo á Administraciones anteriores á la constituida en 1.º de Enero último; que son inexactos muchos de los hechos de que se les hace cargo, y que, precisamente, el Ayuntamiento suspenso ahora ha tratado de reparar y enmendar incorrecciones y defectos legales anteriormente cometidos, extendiéndose los recurrentes, para demostrar sus asertos, en diferentes razonamientos.

La Sección entiende que la providencia del Gobernador de Valencia, recurrida por el Ayuntamiento de Pueblo Nuevo del Mar, se encuentra justificada por el resultado de los cargos de las diligencias de inspección practicadas y por las certificaciones expedidas en forma que corren unidas al expediente; pues si bien es cierto que en su recurso tratan los Regidores suspensos de desvirtuar aquéllos con más habilidad que fortuna, no lo es menos que aparte de los que son imputables á administraciones anteriores, resulta comprobado evidentemente que aquéllos han mirado con la mayor apatía y abandono la gestión de los intereses municipales del referido pueblo, causándose con tal conducta los consiguientes perjuicios á los vecinos del mismo, y haciéndose por todo ello merecedores los individuos que componían el Ayuntamiento de la corrección administrativa que se les impuso;

Por tanto, la Sección opina que precede confirmar la providencia del Gobernador de Valencia, fecha 1.º de Octubre próximo pasado, por virtud de la cual suspendió en el ejercicio de los cargos de Regidores á todos los individuos que componían el Ayuntamiento de Pueblo Nuevo del Mar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

19 de Noviembre del 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión en su doble cargo de Concejal y Presidente del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde de Alcalá de Guadaíra en su doble cargo de Concejal y Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, decretada en 29 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Sevilla.

Resulta que en 20 del expresado mes los Concejales D. Mannel Alvarez, D. Enrique G. Cabello, D. Francisco Bonc, D. Jacinto Pérez, D. Paulino G. Tovar, D. Fernando Bulnes y D. Juan Suárez, dirigieron una instancia al Gobernador suplicándole que impusiera el correctivo á que hubiere lugar al Alcalde D. Juan Antonio López, puesto que éste se había negado á que por la Secretaría se les expidiera las certificaciones de las actas de varias sesiones, entre ellas, la del 24 de Septiembre anterior, había dado varias cantidades del Pósito á préstamo sin conocimiento de la Comisión, no disponía lo conveniente para que se llevase á efecto la liquidación de las cuentas del Depositario y permitía que uno de los Concejales se jactase de su falta de asistencia á las sesiones.

Para acreditar estos hechos, los referidos Concejales acompañaron á su instancia varias certificaciones y un acta notarial, en vista de lo que, y teniendo en cuenta que el mencionado Alcalde ya había sido multado antes por actos semejantes, el Gobernador decretó la indicada suspensión.

Vistos los artículos 182 y 183 de la ley Municipal:

Y considerando que los actos relacionados justifican la corrección de que se trata por las infracciones de la ley que de ellos se dirivan, y por la negligencia, arbitrariedad y contumacia que se descubren en la gestión administrativa y conducta del susodicho Alcalde;

Opina la Sección que precede confirmar la suspensión de que se deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y ordenar que se remitan los antecedentes á los Tribunales á los efectos que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Creciente, que fué decretada por V. S.; di-

cho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 11 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Creciente, decretada en 1.º del actual por el Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Fúndase dicha suspensión en que de la visita girada por un Delegado del Gobernador á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo, en virtud de la denuncia que hicieron varios vecinos del mismo, resultó: que allí no se llevaban libros de entrada y salida de los caudales, ni se hacen arqueos de los pagos é ingresos del impuesto de consumos, ni se apremia á los deudores; que los expedientes de partidas fallidas de dicho impuesto se hallaron en poder del Recaudador, el cual no había aún liquidado las cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1887 á 88; que las cuentas municipales de los años 1887 á 89 están sin formalizar, á pesar de las reiteradas órdenes del Gobernador; que el repartimiento de los consumos para el ejercicio de 1889-90, aparecía firmado por la Junta repartidora en 8 de Marzo último, habiendo sido ésta nombrada en 7 del mismo mes por la Administración de Contribuciones, de lo que se deducía que la expresada Junta no tomó parte, ni pudo intervenir en tan pocas horas en la formación del repartimiento, que sin duda fué hecho por el Ayuntamiento tan solamente; que la visita no pudo inspeccionar el Archivo, porque éste se hallaba cerrado y tenía la llave, desde el mes de Julio último, el anterior Secretario, y de las 5.603 pesetas que la Delegación de Hacienda de la provincia había rebajado del capital líquido imponible del repartimiento territorial de 1889-90, por los terrenos exceptuados de la contribución por su destino á la vía férrea de Orense á Vigo, y á la carretera de Pontevedra á Puente de las Poldras, la mayor suma se aplicó en favor de contribuyentes, á quienes no les habían sido expropiadas sus fincas, siendo uno de los más favorecidos el perito D. Francisco Queimadelos, que á la fecha de la visita era el Secretario interino del Ayuntamiento:

Vistos los artículos 179, 180, 181, 182 y 189 de la ley Municipal:

Y considerando que los hechos relacionados justifican la corrección que el Gobernador de la provincia de Pontevedra ha impuesto al Alcalde, á los Concejales y al Secretario del Ayuntamiento de Creciente, puesto que la negligencia, el abandono, el desorden y la aplicación indebida de los fondos municipales es lo que caracteriza la Administración que han llevado á cabo aquéllos;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

(Gaceta 20 Noviembre 1890.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto reformado de la sección primera y variación de la Cuesta de Tiermas de la carretera de Jaca á Sangüesa, en la provincia de Zaragoza, por su importe de 132.442 pesetas 32 céntimos, que produce un adicional sobre el presupuesto aprobado de 12.269 pesetas 43 céntimos.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

(Gaceta 6 Diciembre 1890)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de la sujeta y joven, cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas de la sujeta.

María Lara, edad 37 años, alta, delgada, ojos azules, pelo castaño rizado, con un hoyo en la barba; viste saya azul de dos caras, un pañuelo azul con motas blancas al cuello, otro encarnado en la cabeza y calza de zapato ó alpargata abierta.

Señas de la joven.

Antonia Monge, edad 13 años, baja, morena, pelo royo, con un hoyo en la barba; viste igual que su madre.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del joven fugado de la casa paterna, cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

Eufrasio Lajunza Cuartero, edad 16 años, estatura baja, color pálido, pelo claro, nariz regular; viste pantalón de castor de algodón muy deteriorado, blusa azul en mal uso, boina color café á la cabeza, calcetines de algodón y alpargatas abiertas; con señas de algunas viruelas.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE ENERO DE 1891.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Miguel Godina.....	Maella.	Campo.	Maella.	Estado.	3	en 25 de Enero de 1891.....	20'25
José Carlos Insa.....	Caspe.	Mas.	Caspe.	Id.	14	en 17 idem idem.....	32'50
Francisco Moreno.....	Tarazona.	Casa.	Tarazona.	Clero.	17	en idem idem.....	458'75
Mariano Latorre.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	166	en idem idem.....	256'25
Marcelino Laseca.....	Idem.	Casa y solar.	Idem.	Id.	167	en idem idem.....	150
Rafael Serrano.....	Zaragoza.	Casa.	Idem.	Id.	168	en idem idem.....	175
León Chueca.....	Tarazona.	Casa, bodega	Idem.	Id.	170	en idem idem.....	300
Rafael García.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	171	en idem idem.....	165
El mismo.....	Idem.	Pr.º de uvas.	Idem.	Id.	172	en idem idem.....	56'25
Pedro Milagro.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	173	en idem idem.....	151'25
Mariano Mañero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	175	en idem idem.....	350
Miguel Andrés.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	176	en 7 idem idem.....	63'75
Hermenegildo Zueco.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	178	en 17 idem idem.....	125
Tomás Zueco.....	Idem.	Dos graneros	Idem.	Id.	179	en idem idem.....	207'50
Pascual Sanz.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	180	en idem idem.....	302'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	182	en idem idem.....	370
Mariano Saurín.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	183	en idem idem.....	160'75
Juan Francisco Sena.....	Alforque.	H.º pan cocer	Alforque.	Id.	187	en 22 idem idem.....	25'20
Nicolás Navarro.....	Tarazona.	Casa.	Tarazona.	Id.	192	en idem idem.....	316'25
Pascual Minguijón.....	Nuévalos.	Pieza.	Nuévalos.	Id.	193	en idem idem.....	22'20
Hilario García.....	Tarazona.	Casa.	Tarazona.	Id.	194	en 25 idem idem.....	76'75
Tomás Barcelona.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	198	en idem idem.....	180'55
Manuel Cozie.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	199	en idem idem.....	183'75
Mariano Mañero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	200	en idem idem.....	121'25
José Boli.....	Zaragoza.	Espadadero.	Zaragoza.	Id.	202	en idem idem.....	140
Domingo Blanquez.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	281	en 14 idem idem.....	67'05
D.ª Petra Torres.....	Pastriz.	Id.	Idem.	Id.	19	en idem idem.....	108'35
D. Ramón Alejos.....	Zaragoza.	Id.	Pastriz.	Id.	282	en idem idem.....	20'75
José Blasco.....	Mediana.	Id.	Idem.	Id.	283	en idem idem.....	20'35
El mismo.....	Idem.	Id.	Mediana.	Id.	284	en idem idem.....	83'10
Santiago Asensio.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	1	en idem idem.....	16'87
Ignacio Asensio.....	Zaragoza.	Casa.	Idem.	Id.	2	en idem idem.....	70
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	3	en idem idem.....	147
Blas Requena.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	5	en idem idem.....	149
			Zaragoza.	Id.	6	en idem idem.....	175'05
				Id.	11	en 22 idem idem.....	

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Dámaso Simués.....	Zaragoza.	Casa.	Pastriz.	Clero.	26	18	150
Juan Velay.....	Idem.	Campo.	Zaragoza.	Id.	30	»	81-70
Joaquín Sevilla.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	31	»	197-50
Narciso Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	32	»	110-65
Mariano Uchegs.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	33	»	77-90
José Palomar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	38	»	67-70
Modesto Layús.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	39	»	62-10
Mariano Martínez.....	Pastriz.	Id.	Pastriz.	Id.	40	»	56-39
Juan Ferrando.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	41	»	149-10
Juan Velay.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	42	»	47-80
Valero Aznar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	43	»	159-75
Gáldido Obenza.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	47	»	45-75
Kafael Estrada.....	Zaragoza.	Id.	Pastriz.	Id.	48	»	82-25
El mismo.....	Idem.	Id.	Utebo.	Id.	49	»	141-20
Isidro Pintre.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	51	»	36-25
Melchor Maseguer.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	52	»	50-65
Lorenzo Alber.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	53	»	10-12
Antonio Gajón.....	Maria.	Id.	Maria.	Id.	55	»	16-55
Clemente Aznar.....	Cadrete.	Id.	Idem.	Id.	56	»	47-75
Lorenzo Alber.....	Zaragoza.	Campo olivar	Zaragoza.	Id.	58	»	223-75
Juan Gajón.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	61	»	124-90
Lorenzo Alber.....	Maria.	Id.	Maria.	Id.	63	»	88-75
Rafael Lastrada.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	64	»	241-95
Melchor Gavin.....	Idem.	Id.	Utebo.	Id.	65	»	35-60
Lorenzo Pérez.....	Pastriz.	Id.	Pastriz.	Id.	68	»	30-30
Mariano Ciriquian.....	Puebla de Alfindén.	Id.	Puebla de Alfindén.	Id.	73	»	160-85
Manuel Mainar.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	74	»	65
Ciriaco Abad.....	Mediana.	Pajar y era.	Mediana.	Id.	74	»	65
Marcelino Bordonaba.....	Carinena.	Casa.	Carinena.	Id.	24	13	21-50
Joaquín Forcada.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	26	10	40-60
Salvador Tirado.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	184	»	31-50
Joaquín Forcada.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	186	»	50-80
Saturnino Solanas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	187	»	40-60
Joaquín Forcada.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	188	»	33-80
Saturnino Solanas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	189	»	94-50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	190	»	110-30
Joaquín Forcada.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	191	»	25-40
José Jimeno.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	192	»	135
El mismo.....	Arándiga.	Olivar.	Arándiga.	Id.	85	3	60
Eugenio Sanz.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	86	»	143-60
Fulgencio Sancho.....	Utebo.	Idem.	Idem.	Id.	88	»	220
Simeón Garcés.....	Longarés.	Monte.	Longarés.	Propios.	43	10	176
José Jimeno.....	Luesia.	Dehesa.	Luesia.	Id.	73	9	550
El mismo.....	Quinto.	Id.	Pina.	Id.	168	5	3.780
El mismo.....	Idem.	Mejana.	Idem.	Id.	169	»	6.862-50

Zaragoza 20 de Noviembre de 1890.—El Administrador de Propiedades, Joaquín Berned.

SECCIÓN SEXTA.

D. Juan Antonio Omedes, Alcalde constitucional de Ainzón:

Hago saber: Que habiéndose dispuesto por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, se construya en los términos de esta villa un nuevo Cementerio, porque el que hoy existe no reúne las condiciones higiénicas necesarias, se ha instruido el oportuno expediente, habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta municipal que se efectúe la obra y se solicite la autorización competente para invertir en ella el producto que se obtenga con la enajenación en parte de la inscripción intransferible de la renta del 4 por 100 que posee este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este edicto, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro del plazo de 15 días, que estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ainzón 9 de Diciembre de 1890.—J. Antonio Omedes.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 625 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, y 125 pesetas más en Agosto de cada año por cuenta de la Junta de Alfarda. Solicitudes se admitirán por término de 15 días para proveer dicha vacante.

Alforque 8 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Silvestre Jiménez.

Formado el proyecto de ordenanzas de aguas para la comunidad de regantes de este distrito, se convoca á Junta general para el examen de las mismas á todos los interesados para el día 11 del mes de Enero próximo, á las diez de su mañana, cuya reunión tendrá lugar en estas Casas Consistoriales.

Luceni 7 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Mariano Navarro.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, y por término de ocho días, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y hacendados forasteros hayan sufrido en su riqueza territorial para el año de 1891-92, previa presentación de sus títulos que lo acrediten, con advertencia de que este plazo será improrrogable y se contará desde que salga anunciado en el BOLETIN OFICIAL.

Las Pedrosas 5 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Mariano Aisa Aranda.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Belchite.

D. Martín Perillán Marcos, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de una multa impuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y como de la propiedad de Manuel Perales, vecino

de Viver de la Sierra, se venderán sin sujeción á tipo el día 22 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, en este Juzgado:

1.º Tres yugadas de tierra blanca en la partida de Santa Brígida; confronta por N., S., E. y O. con montes blancos: tasadas en 80 pesetas.

2.º Una yugada de ídem en Mingo Lucia; confronta por P. con senda, y por N., S. y E. con montes blancos: tasada en 40 pesetas.

3.º Una ídem en la partida de Campielo; confronta por N. con barranco, por S. con otra de Lucas Arévalo, por E. con monte y por O. con mojón de Aniñón: tasada en 100 pesetas.

4.º Y una cuarta de tierra blanca en el Collado de Aniñón; confronta por N. con camino de Aniñón, por S. con otra de Vicente Perales, por E. con monte y por P. con Tomás Perales: tasada en 200 pesetas.

Situadas en Viver de la Sierra.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiendo que los títulos de propiedad no están corrientes, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, que se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 27 de Noviembre de 1890.—Martín Perillán Marcos.—De su orden, Roque Romeo.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de esta villa y su partido:

Hago saber. Que en causa que me hallo instruyendo sobre robo á Jacoba Beatove, he acordado se proceda á la busca y captura, y conducción en su caso, con las seguridades debidas, de tres sujetos y varios objetos que á continuación se expresan sus señas, á disposición de este Juzgado.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan por cuantos medios tuvieren á su alcance á la busca y captura acordadas.

Dada en Belchite á 1.º de Diciembre de 1890.—Ramón Ferrer.—D. S. O., E. Francisco Gardeta.

Señas de los sujetos.

Calzón y chaleco de pana negros, blusa azul á cuadritos debajo del chaleco, de algunos 30 años ó así, y uno más joven, de estatura regular, morenos y el joven más bajo.

Señas de los objetos robados.

Cuatro billetes de 100 pesetas cada uno.

Un cuchillo de mango blanco de nácar, y en la punta del mango un zapatico, la hoja desportillada un poco al lado del mango y vaina de correa con puntera de charol.

Una pistola del 15, sin seña alguna.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución

de sentencia de causa contra Francisco Pardos Cámaras sobre hurto, he acordado proceder á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, de las fincas embargadas al mismo, las cuales, sitas en Herrera y su término, son las siguientes:

1.ª Tercera parte indivisa de una casa, calle del Barranquillo, núm. 4, que linda por derecha entrando con casa de Julián Pardos, por izquierda con otra de Juan Gillén, y por espalda con corral de Pedro Soriano: fué tasada en 800 pesetas.

2.ª Tercera parte indivisa de una paridera de cerrar ganado en la partida de las Pozas: lindante por los cuatro puntos cardinales con campos pertenecientes á dicho edificio: fué tasada en 260 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en el local de este Juzgado, se señala el día 27 de los corrientes, á las once de su mañana; advirtiéndose que el título de dichas fincas es un expediente posesorio que se halla en el Registro de la propiedad, siendo de cuenta del rematante el pago á la Hacienda y demás gastos de dicho expediente.

Dado en Belchite á 5 de Diciembre de 1890.—Ramón Ferrer.—D. S. O., E. Francisco Gardeta.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en expediente de cobro de costas de causa contra Mariano Beltrán Peña sobre exacciones ilegales, he acordado en providencia de ayer sacar á la venta en pública, tercera, doble y simultánea subasta, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes, sitas en término de Villar de los Navarros:

1.ª Un campo en Mojón blanco, de cabida 10 yuntas ó sean tres hectáreas, 81 áreas y 40 centiáreas; linda al N. con Vicente Oseñalde, al S. con Pantaleón Yago, al E. con Vicente Oseñalde y al O. con Francisco Beltrán: tasado en 1.350 pesetas.

2.ª Y otro campo en Carra Aguilón, de tres yuntas, ó sean una hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas; linda al N. con campo de José Mayoral, al S. con Cipriano Peña, al E. con camino y al O. con Alejandro López: tasado en 520 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Villar de los Navarros el día 31 de los corrientes, á las diez de su mañana; y se advierte que el título de dichas fincas es expediente posesorio pendiente del pago del impuesto á la Hacienda y de inscripción.

Dado en Belchite á 2 de Diciembre de 1890.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

La Almunia.

D. Antonio Campesino Berrocal, Juez de instrucción de La Almunia:

Hago saber: Que para hacer efectiva una multa impuesta á D. Mariano Sancho Solsona, vecino de Pedrola, se saca á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100,

Un campo, regadío, sito en Pedrola, de cinco hanegas, cinco almudes; linda al N. con Mateo Solsona y al M. con riego de la Arilla: tasado en 1.500 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal

de Pedrola, se señala el día 27 del corriente, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que se subasta, y el que quiera tomar parte en la misma depositará en la mesa judicial el 10 por 100 efectivo.

Dado en La Almunia á 5 de Diciembre de 1890.—Antonio Campesino.—Florencio Moya.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. Arturo Serrano y Uzqueta, Capitán, Ayudante Mayor del regimiento lanceros del Rey, y Juez instructor de la presente causa seguida por orden superior contra el soldado del mismo regimiento Enrique Camí Monné, natural de Torres de Segre, provincia de Lérida, hijo de Juan y de Ana, soltero, de 18 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente, nariz y boca regulares, barba naciente, ojos pardos, y de un metro 660 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el calabozo del cuartel que ocupa el regimiento lanceros del Rey, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Enrique Camí Monné, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel que ocupa el regimiento lanceros del Rey, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1890.—Arturo Serrano.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

QUINTAS.

Agencia de Alfranca, la más antigua, por cuenta propia, acreditada en Aragón y Navarra, domiciliada en Zaragoza, plaza de San Antón, núm. 11, 2.º

A los mozos sorteados del presente reemplazo les ofrece asegurar la suerte de Ultramar, en activo, por los precios siguientes:

Seguro de Ultramar solamente, á.....	125 pesetas.
Este mismo seguro, á plazos.....	150
El mozo que acredite ser pobre, por.....	80

al contratar.

El seguro á todo evento, á precios convencionales.

Los seguros de esta Agencia son más ventajosos que los de las Sociedades que se anuncian; pues en estas Sociedades corren el riesgo y eventualidad del sorteo, y en la mía no corren ninguno. Por los precios arriba expresados quedarán los que les toque el número de Ultramar, libres de todo servicio activo; es decir, libres de servir en la Península y en Ultramar, sin dar más cantidad ni tener que molestarse para nada.

La reputación y responsabilidad de esta Agencia en sus circulares queda bien expresada.

Para más detalles dirigirse al Agente Alfranca, plaza de San Antón, núm. 11, 2.º

IMPRESA DEL HOSPICIO.